



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 256 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 13 del citado Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado fuera de texto).

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 2 5 6 DE 2 5 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto. (Subrayado fuera de texto).

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez, soportado en la funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", la cual fue modificada a través de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5º de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DE TRÁMITE

La sociedad **AP RECORDS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.730.435-0, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO CARDOZO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.953, por medio de radicado PNN 20264700076592 del 09 de julio de 2026, alcance al número VITAL 6200901730435026001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, con el fin de llevar a cabo el proyecto "Serie documental "Conecta el País de la Belleza" - Capítulo Bogota paramos", en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 256 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parque Nacional Natural Chingaza, durante el día 22 de julio de 2026, cuyo objetivo es *"Realizar la producción audiovisual del capítulo de la serie "Conecta el País de la Belleza" dedicado al Parque Nacional Natural Chingaza, con el propósito de visibilizar su riqueza natural, biodiversidad, importancia ecológica y atractivo turístico, destacando su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de alta montaña y como una experiencia de turismo de naturaleza que promueve el conocimiento, la protección del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible de Colombia"*.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

A través de Auto No. 181 del 31 de julio de 2026, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, dentro del expediente PFFO-14-2026, solicitado por la sociedad **AP RECORDS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.730.435-0, en los términos indicados anteriormente. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 31 de julio de 2026, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante el mismo escrito de notificación del día 31 de julio de 2026, desde el buzón permisos.sancionatorios@parquesnacionales.gov.co al correo electrónico autorizado por el peticionario (proyectoconecta@canaltrece.com.co), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió al señor Carlos Arturo Cardozo Cardozo, en su calidad de representante legal de la sociedad AP RECORDS S.A.S., para que indicara una nueva fecha de ingreso al área protegida, considerando que la solicitud inicial reportaba como fecha el 22 de julio de 2026, anterior a la emisión del acto administrativo.

Dicha solicitud respondió al hecho que, habiéndose dado trámite al inicio del procedimiento administrativo tendiente a la obtención del permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, los 20 días hábiles con que cuenta Parques Nacionales de Colombia para dar impulso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 2 5 6 DE 2 5 SEP 2026

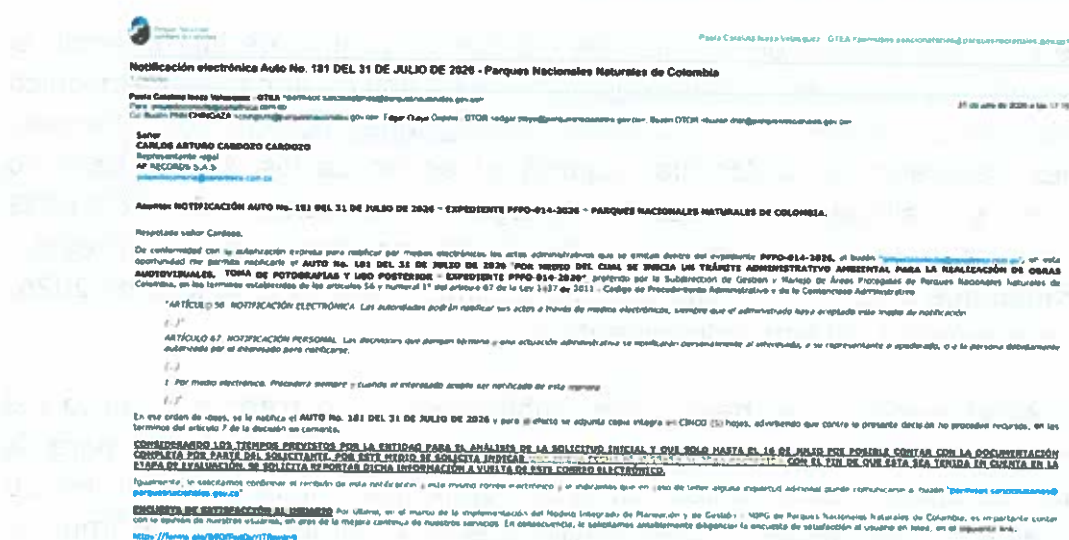
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

al mismo y emitir decisión de fondo empiezan a contar desde el momento en que esta entidad cuenta con la información y documentación completa, que permita evaluar la solicitud jurídica y técnicamente.

En esos términos lo establece el procedimiento M4-PR-06 que regula el trámite de este tipo de permisos al interior de la entidad, información de plazos que además se encuentra publicada en la página de ficha de trámites, de acceso al público general, como se muestra a continuación:



Ahora bien, el requerimiento se efectuó en los términos que se muestran a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 256 DE 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-14-2026, y transcurrido el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para dar cumplimiento al señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado respuesta a lo solicitado el 31 de julio de 2026.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la sociedad **AP RECORDS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.730.435-0, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 2 5 6 DE 2 5 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, con el fin de llevar a cabo el proyecto "*Serie documental "Conecta el País de la Belleza" - Capítulo Bogota paramos*", en el Parque Nacional Natural Chingaza y, en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-14-2026, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta entidad una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, elevada por la sociedad **AP RECORDS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.730.435-0, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO CARDOZO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.953, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Serie documental "Conecta el País de la Belleza" - Capítulo Bogota paramos*", en el Parque Nacional Natural Chingaza, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Archivar el expediente PFFO-14-2026, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, elevada por la la sociedad **AP RECORDS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.730.435-0, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO CARDOZO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.953, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la la sociedad **AP RECORDS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.730.435-0, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO CARDOZO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.953, o quien haga sus



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 2 5 6 DE 2 5 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-14-2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

veces, en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los **2 5 SEP 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO MOSQUERA GUERRA
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA-SGM

